



Resolución Directoral

N° 027 -2016-PRODUCE/DGSF

Lima, 23 de marzo 2016

VISTO: El Informe N° 0002-2016-PRODUCE/DIS-balcantaraa de fecha 12 de febrero de 2016, de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se le delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE de fecha 23 de julio de 2012, es función de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización: "(...) b) dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas de alcance nacional, directamente o a través de terceros, en coordinación con los otros niveles de gobierno, y velar por su cumplimiento (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional, con el objetivo de establecer los principios, obligaciones y procedimientos de las actividades de supervisión de competencia del Ministerio de la Producción, cuyo artículo 3° precisa que: "el Ministerio realiza acciones de supervisión a través del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, que tiene naturaleza permanente y se regula conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en las demás disposiciones legales vigentes";

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DGSF, se aprobó, entre otras, la Directiva N° 013-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento de trazabilidad de productos determinados de recursos hidrobiológicos;



Que, en este marco legal, mediante el informe de vistos, la Dirección de Supervisión en coordinación con las Direcciones de Fiscalización y de Tecnologías para la Supervisión, luego de haber realizado una revisión de los procedimientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DGSF, prevé la necesidad de emitir nuevos procedimientos que se ajusten a las variaciones normativas formuladas desde el año 2014, y a los cambios que se han desarrollado en la actividad del sector;

Que, en razón a los considerandos expuestos, resulta conveniente la aprobación del Procedimiento de trazabilidad de productos terminados de recursos hidrobiológicos, para lo cual debe dejarse sin efecto la Directiva N° 013-2014-PRODUCE/DGSF que establece el Procedimiento de trazabilidad de productos terminados de recursos hidrobiológicos, en tanto dicha normativa regula el mismo procedimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, y la Resolución Ministerial N° 083-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Directiva N° 013-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento de trazabilidad de productos terminados de recursos hidrobiológicos, aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DGSF.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 013-2016-PRODUCE/DGSF, "Procedimiento de trazabilidad de productos terminados de recursos hidrobiológicos", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY BARRIENTOS RUIZ
Director General de Supervisión y Fiscalización

DIRECTIVA N° 013 -2016-PRODUCE/DGSF

PROCEDIMIENTO DE TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS TERMINADOS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

I. OBJETIVO:

Establecer el procedimiento de control para realizar la trazabilidad de productos terminados de recursos hidrobiológicos, para su comercialización en el mercado interno por medio del certificado de procedencia, así como previo a su exportación a través del certificado de captura.

II. FINALIDAD

- 2.1 Implementar las acciones de control de las actividades pesqueras desde la extracción hasta el embarque o destino final de los productos.
- 2.2 Verificar que la extracción de los recursos hidrobiológicos y su procesamiento se realicen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 2.3 Acreditar la captura y el procesamiento de los recursos hidrobiológicos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, garantizando que los productos de la pesca a exportar y los de consumo interno no procedan de pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR).
- 2.4 Proteger los recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo en toda la cadena productiva desde su captura hasta la comercialización interna o exportación.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 3.2 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.3 Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, el mismo que consta de 130 procedimientos administrativos y 11 servicios.
- 3.4 Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, que designa autoridades competentes para validar certificados de captura.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2010-PRODUCE, que realiza modificaciones al TUPA incorporando el Procedimiento Administrativo N° 133: "Validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea, provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de Mayor Escala de bandera nacional"
- 3.6 Decreto Supremo N° 017-2010-PRODUCE, que modifica el artículo 5° y el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE.

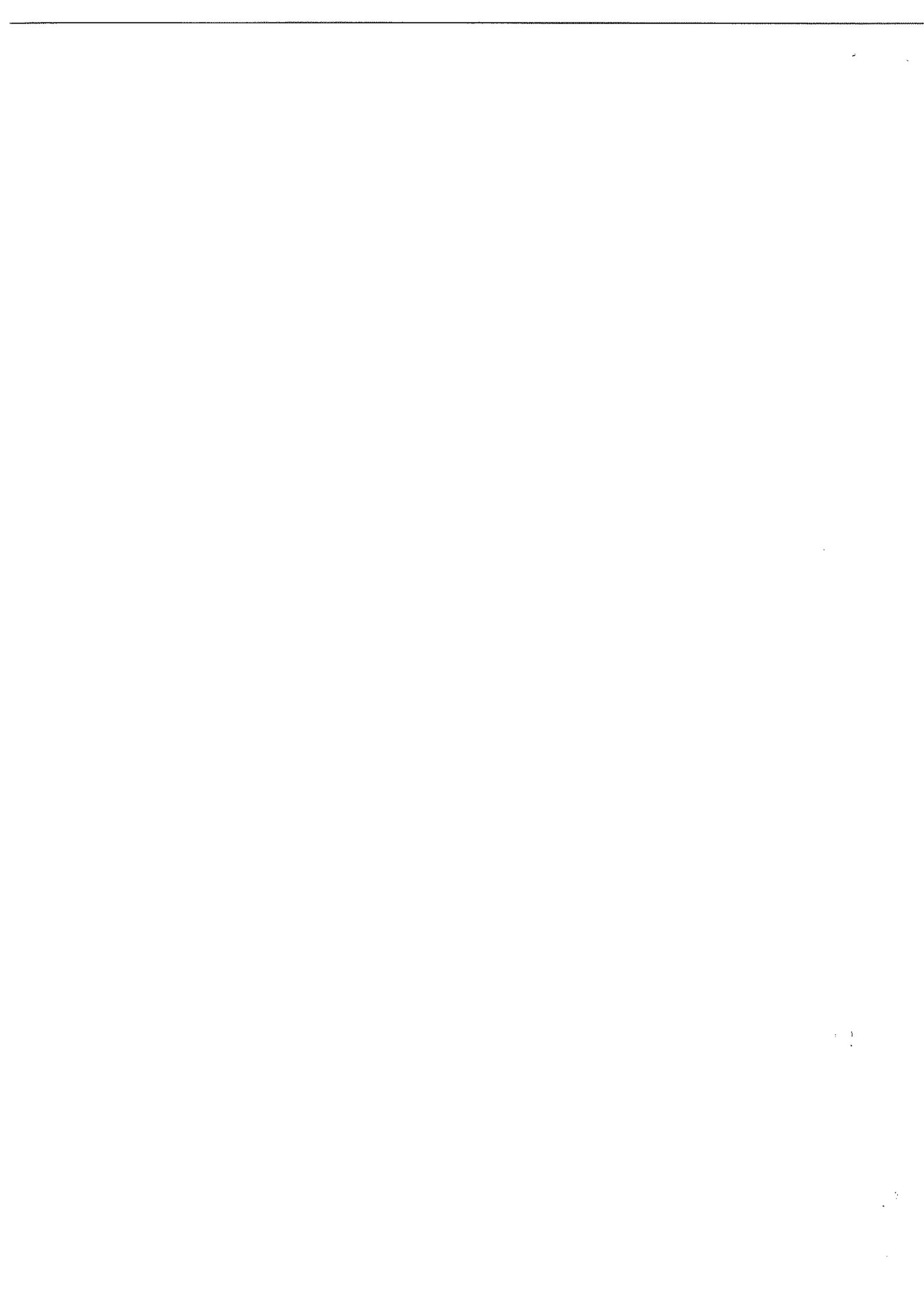


3.5 Decreto Supremo N° 004-2010-PRODUCE, que realiza modificaciones al TUPA incorporando el Procedimiento Administrativo N° 133: "Validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea, provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de Mayor Escala de bandera nacional"

3.6 Decreto Supremo N° 017-2010-PRODUCE, que modifica el artículo 5° y el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE.



R. HERBOZO C.



- 3.7 Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 024-2016-PRODUCE, que incorpora el Procedimiento Administrativo N° 101 a la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP) para facilitar su atención de manera virtual, a través del Aplicativo Web "CERCAP" que automatiza la validación de certificados de captura.
- 3.9 Resolución Directoral N° 019-2013-PRODUCE/DGSF, que aprueba el Formato del Certificado de Procedencia.
- 3.10 Resolución Directoral N° 016-2016-PRODUCE/DGSF, que aprueba el "Listado de Códigos de Plantas Industriales de Procesamiento de Recursos Pesqueros".

IV. ALCANCE

La presente directiva es aplicable a:

- 4.1 Los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción.
- 4.2 Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones artesanales, embarcaciones de menor y mayor escala.
- 4.3 Los titulares de las licencias de operación de las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo e indirecto, de harina residual y de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos. Las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo comprenden a las plantas industriales de procesamiento y a las de procesamiento pesquero artesanal, así como a empresas exportadoras de productos hidrobiológicos.
- 4.4 Los titulares de concesiones y autorizaciones de derechos otorgados para el desarrollo de la actividad acuícola de mayor y de menor escala, así como de subsistencia.
- 4.5 Las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de transporte y comercialización de recursos o productos hidrobiológicos destinados tanto al consumo humano directo como al indirecto.
- 4.6 Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras sin contar con títulos habilitantes emitidos por el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales.
- 4.7 Las empresas supervisoras encargadas de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional.
- 4.8 El personal de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización.





V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Los administrados y todo a los que alcance la presente directiva, deben acreditar que los procesos de producción de los recursos hidrobiológicos desde la captura hasta el producto terminado, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y las medidas de conservación nacional e internacionales vigentes.

5.2 La trazabilidad de los productos terminados se realiza mediante:

5.2.1 Certificado de Procedencia.

Es emitido por las plantas de procesamiento de productos pesqueros que acreditan el origen y destino de la harina alto contenido proteínico, aceite de pescado y harina residual de recursos hidrobiológicos.

Las plantas de procesamiento deberán consignar en el certificado de procedencia los datos que dieron origen al producto, comercialización, su transporte, destino final y cantidades transportadas.

Los certificados de procedencia emitidos por cada establecimiento de procesamiento pesquero, permiten el control de las cantidades producidas, los stocks existentes en sus almacenes, y que las cantidades comercializadas sean iguales a las producidas.

5.2.2 Validación del Certificado de Captura para exportación de productos hidrobiológicos a la Comunidad Europea.

Certificación exigida a todos los países que exporten productos hidrobiológicos a los países de la Unión Europea, sean Estados Miembros o no. La exigencia, además, se hace extensiva a los productos de la pesca de reexportación en la Unión Europea.

5.2.2.1 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, validará *el Certificado de Captura* de recursos hidrobiológicos extraídos por embarcaciones pesqueras de mayor escala con bandera nacional en aguas bajo jurisdicción nacional o en alta mar, en el marco del Procedimiento Administrativo N° 101 del TUPA del Ministerio de la Producción, la empresa exportadora elegirá la opción de modalidad de validación que crea conveniente: presentando su expediente de solicitud de Certificado de Captura por mesa de partes, con un tiempo de atención de cinco (05) días útiles o solicitud automática de validación de Certificado de Captura por el Aplicativo Web "CERCAP" a través de la Ventanilla Única del Sector Producción.

5.2.2.2 Las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con jurisdicción litoral, o las que hagan sus veces, validarán *el Certificado de Captura Simplificado* de recursos hidrobiológicos extraídos por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala que desembarquen en el litoral





peruano y que constituyan conjuntamente un lote de exportación.

- 5.3 La Dirección de Tecnología para Supervisión (DTS) efectuará el análisis, evaluación y verificación de los expedientes de solicitud de Certificados de Captura, así como las verificaciones del Certificado de Captura y Certificado de Captura simplificado a solicitud de las autoridades competentes de cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea, en caso de presunción de datos inexactos.
- 5.4 La DGSF entregará el certificado de captura validado a la empresa exportadora, la misma que es responsable de enviarlo al importador de los productos terminados a Europa y ambos deberán mantener una copia del mismo por un periodo mínimo de tres (03) años.
- 5.5 La DGSF, mantendrá una copia de los Certificados de Captura validados, junto con la documentación verificada y usada para su validación, por un periodo de tres (03) años, desde la fecha de validación.
- 5.6 Las Autoridades competentes no validarán los Certificados de Captura en los casos que existan evidencias de que las capturas fueron efectuadas incumpliendo las normas o medidas de conservación y ordenación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

La trazabilidad de los productos terminados previos a la exportación o al mercado interno se realiza en gabinete y en los puntos de control donde se presenten actividades de transporte de productos terminados.

6.1 Trazabilidad de productos terminados para Consumo Humano Directo previos a exportación a la Comunidad Europea

La trazabilidad de los productos terminados previos a la exportación se efectúa en gabinete realizando los siguientes procedimientos:

6.1.1. Revisión y verificación del expediente del Certificado de Captura a validar:

- La DTS verificará que los expedientes de solicitud de Certificado de Captura, contengan los requisitos mínimos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 101 del TUPA del Ministerio de la Producción: Formulario DGSF-001 (*Solicitud para la validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones pesqueras de mayor escala*), Certificado de Captura suscrito y llenado correctamente por el representante legal de la empresa exportadora o armador pesquero, Formulario DGSF-002 (*carta del capitán/patrón de la embarcación de mayor escala que autoriza a un representante a suscribir el Certificado de Captura de la Comunidad Europea*) y recibo o *ticket* de pago por derecho de trámite.
- La DTS analizará que los datos consignados en el Certificado de Captura correspondan a los datos declarados en el Formulario DGSF-



R. HERBOSO C.



001 y el Formulario DGSF-002.

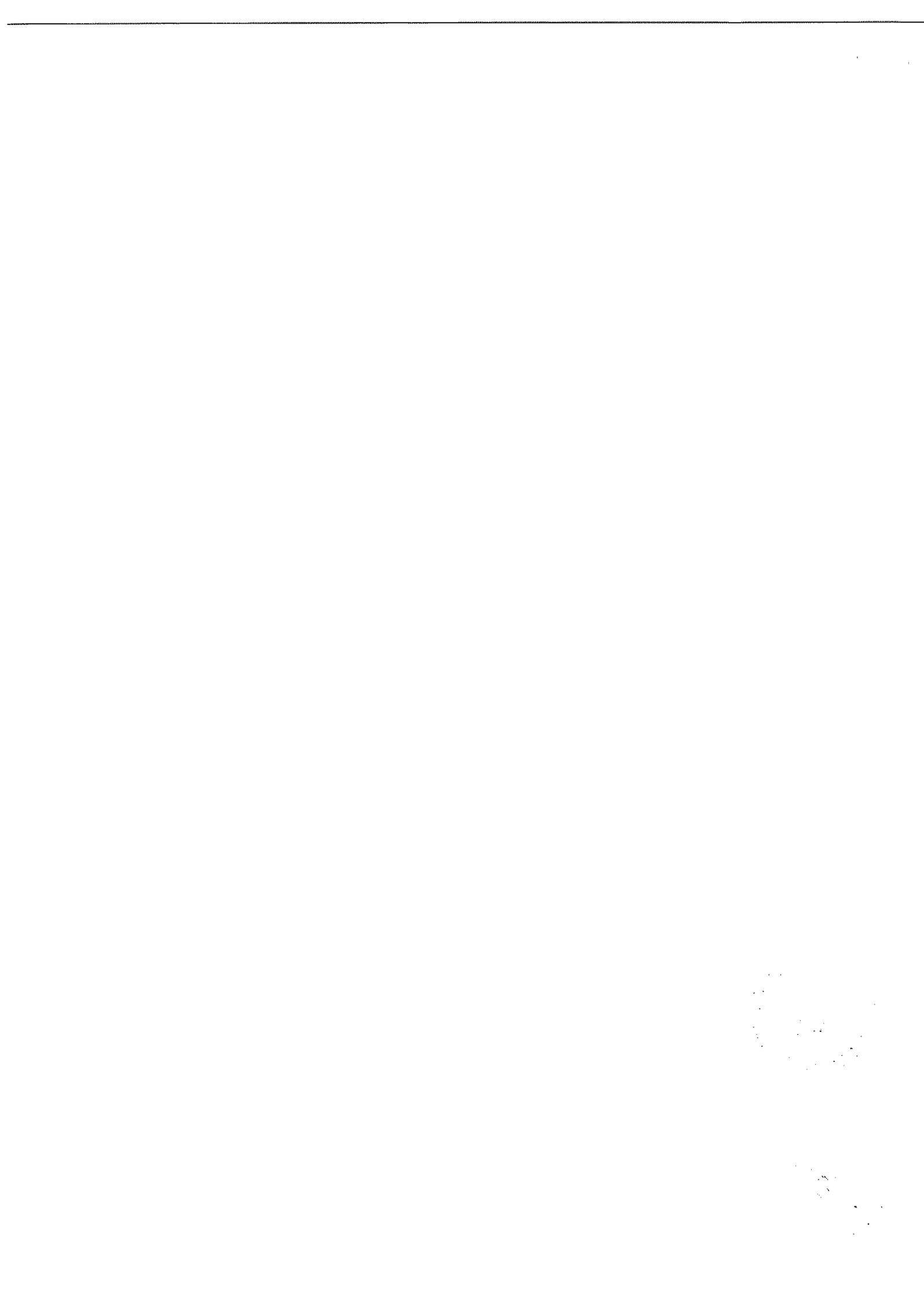
- La DTS verificará que en el Formulario DGSF-001, en el ítem código de trazabilidad se consignen los siguientes datos:
 - ✓ ID (número de identificación del producto a embarcarse).
 - ✓ Zona de captura (Código de la zona de captura, según Anexo 4 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE).
 - ✓ Matrícula de la embarcación pesquera de mayor escala (parte numérica).
 - ✓ Especie capturada.
 - ✓ Fecha de captura de la especie.
- La DTS verificará que los datos de la embarcación pesquera de mayor escala que realizó la captura del recurso hidrobiológico, declarada en el expediente, sean coherentes con los datos e información del listado de embarcaciones pesqueras publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, tales como: nombre, matrícula, permiso de pesca, número de equipo satelital, entre otros.
- La DTS, a través del Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) verificará y analizará que la embarcación pesquera haya emitido señal de posicionamiento y la zona de pesca declarada sea conforme a los datos del reporte de SISESAT.
- La DTS verificará que el código del producto consignado en el expediente se encuentre registrado en el código arancelario de productos de la Comunidad Europea (TARIC) o en el código de SUNAT (ADUANET).
- La DTS verificará que el peso vivo estimado (peso capturado) declarado en el Certificado de Captura sea conforme a los datos de desembarque proporcionados por el técnico científico de investigación (TCI) de IMARPE o acta de inspección de desembarque realizado por inspectores acreditados del Ministerio de la Producción, o la declaración jurada de pesaje del administrado o en el ticket de pesaje emitido por un instrumento de pesaje calibrado.

6.1.2. Rechazo de expediente de validación de Certificado de Captura:

- Durante la revisión y análisis del expediente de validación de Certificado de Captura, los profesionales especialistas de la DTS verificarán que no exista inconsistencia o inexactitud de los datos consignados en el Certificado de Captura y que no correspondan a los datos declarados en los Formularios DGSF-001 y DGSF-002; entre otros, tales como:
 - ✓ Los datos de la embarcación pesquera (nombre, matrícula, permiso de pesca, equipo satelital, recurso autorizado, entre otros) no coincidan con los datos e información del listado de embarcaciones pesqueras publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.



R. HERBOZO C.



- ✓ El reporte SISESAT determine los siguientes casos: que la embarcación pesquera capturó recursos hidrobiológicos en una zona de pesca prohibida o no autorizada, que la embarcación pesquera presente corte de señal se la baliza satelital, que la baliza satelital se encuentre inoperativa, que la embarcación pesquera presente señal satelital congelada o que la embarcación pesquera se encuentra en puerto en la fecha de captura que el armador declara.
- ✓ El peso vivo estimado (peso capturado) no coincida con los datos de desembarque proporcionado por el TCI de IMARPE o con la declaración jurada de pesaje, o con el peso consignado en el acta de inspección de desembarque del inspector acreditado del Ministerio de la Producción o en el ticket de pesaje emitido por un instrumento de pesaje calibrado.
- ✓ El peso vivo que se vaya a desembarcar (peso de la exportación) consignado en el Certificado de Captura no corresponda con el peso vivo que se vaya a desembarcar consignado en el Formulario DGSF-001.
- ✓ La especie no corresponde.
- ✓ Fecha de la captura no corresponde.
- ✓ Zona de pesca no corresponde.
- ✓ Código de trazabilidad no corresponde o es inconsistente.
- ✓ Código arancelario no corresponde.
- ✓ Código de numeración de Certificado de Captura no corresponde.
- ✓ Nombre de autoridad y entidad validadora no corresponden,
- ✓ Entre otros datos inconsistentes.
- En todos los casos arriba mencionados, se comunicará telefónicamente y por correo electrónico al administrado para que presente formalmente (como adjunto) en un plazo máximo de dos (02) días documentación sustentatoria que subsane o levante las observaciones realizadas a su expediente de solicitud de validación de Certificado de Captura, y seguir con el trámite correspondiente.
- En caso que el administrado no puede subsanar o levantar las observaciones realizadas a su expediente de solicitud de validación Certificado de Captura, los especialistas de la DTS finalizarán el trámite correspondiente sin validar el Certificado de Captura, en ese caso, el administrado pierde el pago realizado por derecho a trámite, sin ser reasignado a otro expediente de solicitud de validación de Certificado de Captura.
- Se levantará el reporte de ocurrencias por suministrar información



R. HERBOZO C.

1000

1000

incorrecta.

- En caso la observación corresponda a infracciones relacionadas con la equipo satelital, los profesionales del Centro de Control SISESAT comunicarán, mediante informe técnico, a la Dirección de Fiscalización, para que, de ser el caso, se remita el expediente a la Dirección General de Sanciones a fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.
- Se inmovilizará el producto a exportar, hasta agotar la vía administrativa.

6.1.3. Validación del Certificado de captura y elaboración de informe

- Si la revisión, verificación y análisis del expediente de solicitud de validación de Certificado de Captura resulta conforme, los profesionales especialistas de la DTS elaborarán el informe correspondiente para validar el Certificado de Captura.
- Si el administrado subsanó o levantó las observaciones realizadas a su expediente de solicitud de validación de Certificado de Captura, los profesionales especialistas de la DTS consolidarán toda la información y elaborarán el informe para validar el Certificado de Captura.
- El expediente de solicitud de Certificado de Captura e informe correspondiente pasa a ser firmado y sellado por el Director General de Supervisión y Fiscalización quedando validado.
- Finalmente el Certificado de Captura validado es enumerado en el sistema por la DTS y se notifica al administrado.

6.1.4. Validación automática del Certificado de Captura

- El administrado puede optar por la validación automática de Certificado de Captura por medio del Aplicativo Web "CERCAP" a través de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP), mediante este procedimiento podrá validar el Certificado de Captura y realizar el pago en línea desde su oficina en un tiempo promedio de 30 minutos.
- Al optar esta modalidad de validación, el administrado ingresará la información correspondiente al producto hidrobiológico que va a exportar en el Aplicativo Web "CERCAP", el mencionado aplicativo que se encuentra integrado a bases de datos del Ministerio de la Producción, SISESAT, Reniec y Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se encargará de realizar la verificación, análisis y validación de manera automática, el mismo que concluye en la emisión del certificado de captura con una firma digital que le da valor digital al certificado.
- El Aplicativo Web "CERCAP" alertará casos excepcionales cuando haya encontrado inconsistencias u observaciones en la información proporcionada por el administrado; en ese caso, los especialistas de la DTS solicitarán al administrado información consistente para subsanar



R. HERBOZO C.



y levantar la observación alertada por el aplicativo CERCAP, una vez levantada la observación, los especialistas aprobarán automáticamente el Certificado de Captura en el aplicativo CERCAP, de tal manera que el administrado podrá descargar el Certificado de Captura validado automáticamente.

6.2 Trazabilidad de productos terminados para Consumo Humano Indirecto previos a la exportación o mercado interno (Certificado de Procedencia).

6.2.1 Durante el transporte de la harina alto contenido proteínico

- ✓ Los puntos de control en carretera se ubicarán, preferentemente, en los alrededores o adyacentes a los puestos de Control Aduanero - SUNAT, del Servicio de Sanidad Agraria - SENASA, a las Garitas de Control Policial, al Peaje, al ingreso de almacenes, puertos entre otros.
- ✓ Cuando el vehículo que transporta la harina de pescado se ha detenido, el inspector previa identificación, solicitará al conductor la guía de remisión donde verificará el nombre de la empresa que remite el producto y la cantidad de sacos (toneladas).
- ✓ Solicitará el certificado de procedencia donde verificará: el número del certificado correlativo de la empresa dueña del producto, ID (número de identificación), zona de pesca, el número de matrícula de la embarcación de mayor escala (parte numérica), la especie y la fecha, así como el nombre de la empresa que remite y el destino de la harina alto contenido proteínico.
- ✓ En caso el transportista no tenga el certificado de procedencia, se levantará el reporte de ocurrencias y los demás documentos que genere dicha acción de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

6.2.2 Durante el transporte de la harina residual

- ✓ Cuando se ha detenido el vehículo que transporta la harina de descartes o residual de recursos hidrobiológicos, el inspector previa identificación, solicitará al conductor la guía de remisión donde verificará el nombre de la empresa que remite el producto y la cantidad de sacos (toneladas).
- ✓ Solicitará el certificado de procedencia donde verificará: el número del certificado correlativo de la empresa dueña del producto, el ID (número de identificación) la procedencia de los descartes y residuos, (código de la plantas de CHD), descartes y residuos de que especie y la fecha, así como el nombre de la empresa que lo remite y el destino final.
- ✓ En caso el transportista no tenga el certificado de procedencia, se levantará el reporte de ocurrencias y los demás documentos que genere dicha acción de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.



R. HERBOZO C.

6.2.4 Evaluación del Certificado de procedencia del transporte de harina

alto contenido proteínico a validar:

1. Verificar el correcto llenado de los Certificados de Procedencia de acuerdo a las instrucciones publicadas por el Ministerio de Producción.
2. Verificar que la correlatividad de la numeración del certificado de procedencia es como se indica en el dispositivo legal vigente, corroborando y dando la conformidad.

➤ **Numeración del Certificado**

El número del Certificado se codificará de la siguiente manera:

CP – Código ubigeo Región – Código ubigeo Provincia – Código de Planta – Numero correlativo.

CP: Iniciales de Certificado de Procedencia.

Código de la localidad y Código de las plantas según la normativa vigente.

Numero correlativo: consta de 06 dígitos.

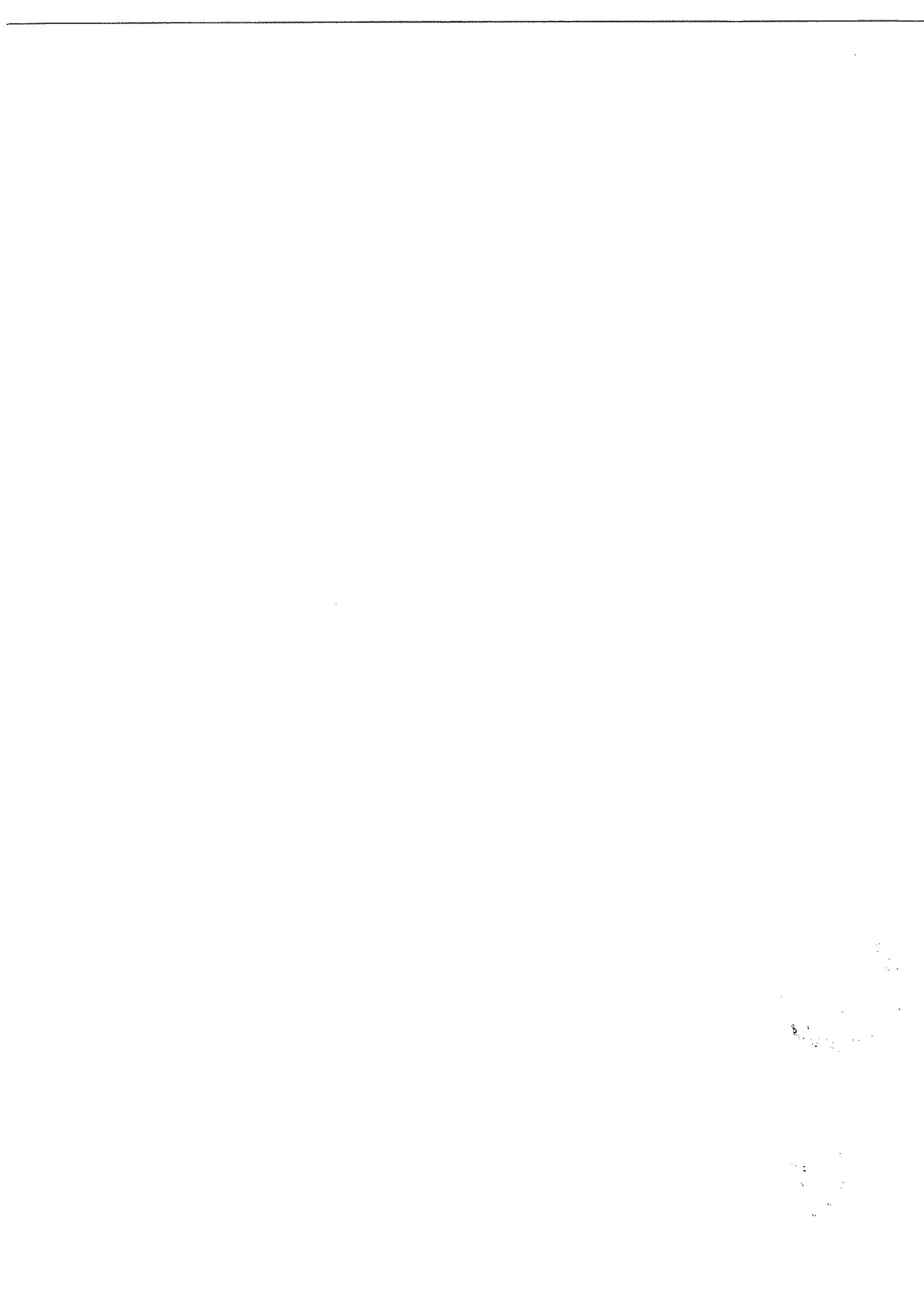
Ejemplo: CP-3010-042-000001, donde:

30: Código ubigeo Región,
10: Código ubigeo Provincia,
042: Código de la planta,
000001: Numero correlativo y único de la planta.

3. Datos del emisor.
Consignar los datos de la empresa emisora.
4. Mercadería: Indicar si es harina de pescado o Aceite de pescado.
5. Movimiento / Destino.
Verificar el tipo de desplazamiento del producto: Almacén de la misma planta de procesamiento de productos pesqueros, almacén de terceros, venta interna, exportación (almacén primario). Consignar los datos del destinatario de la mercadería.
6. Datos del transportista,
Consignar los datos de quien transportara la mercadería.
7. Detalle del producto transportado: harina de pescado
Consignar los datos de la harina de pescado a transportar.
8. Detalle del producto transportado: aceite de pescado
Consignar los datos del aceite de pescado a transportar.
9. Observaciones:
Consignar algunos datos específicos adicionales que los señalados



R. HERBOZO C.



en los numerales anteriores que el emisor considere conveniente procesar

10. Firma del representante.
Firma y datos del representante del emisor acreditado.
11. Fecha de Emisión.
Consignar la fecha en que se está emitiendo el certificado.

Verificar en el certificado de procedencia, en el Ítem Código de Trazabilidad se consignen los siguientes datos:

- El ID (número de identificación del producto a embarcarse)
 - Zona de captura (Código de la zona).
 - Matrícula de la embarcación de mayor escala (parte numérica).
 - Especie capturada.
 - Fecha de captura de la especie.
12. Verificar los datos de la embarcación que realizó la captura del recurso hidrobiológicos declarada en el certificado de procedencia, sea coherente a los datos del listado de embarcaciones publicado en el Portal del Ministerio: Nombre y matrícula de la embarcación, permiso de pesca, número de equipo SISESAT, entre otros.
 13. Verificar que la embarcación haya emitido señal de posicionamiento satelital con velocidad de pesca fuera de las zonas prohibidas según el recurso hidrobiológico y la zona de pesca declarada sea conforme a los datos del Reporte de SISESAT proporcionado por la Dirección de Tecnología para la Supervisión (DTS).
 14. Verificar que el código del producto (número de partida arancelaria) consignado en el certificado se encuentre registrado en el código de SUNAT (ADUANET).
 15. Verificar que el peso capturado declarado en el certificado de procedencia a evaluar sea conforme a los datos consignados en la base del extranet del Ministerio de la Producción.

6.2.4.1 De la revisión efectuada al certificado de Procedencia:



- Si los datos que se consignan en el Certificado de Procedencia, no concuerden con los datos de la embarcación publicada en el Portal del Ministerio de la Producción, que la embarcación capturó el recurso hidrobiológico en zona de pesca no autorizada o el peso de la pesca capturada no coincida con los datos consignados en la base del extranet del Ministerio de la Producción, la fecha de la captura, se comunicará al administrado para que subsane las observaciones, caso contrario se procederá de la siguiente manera:

- Se levantará el reporte de ocurrencias por suministrar información incorrecta.
- Inmovilización del producto a exportar, hasta agotar la vía



R. HERBOZO C.



administrativa.

6.2.4.2 Validación del Certificado de Procedencia y elaboración de Informe

- Si la revisión y verificación del Certificado de Procedencia es conforme, se elabora el informe para validar dicho certificado.
- Si el administrado levantó las observaciones, se consolida toda la información y se elabora el informe para validar el Certificado de Procedencia; caso contrario no procede la validación del Certificado de Procedencia y no se elabora informe, comunicándose al administrado este hecho mediante oficio,

6.2.5 Evaluación del certificado de procedencia del transporte de harina residual de residuos o descartes de recursos hidrobiológicos.

1. Verificar el correcto llenado de los Certificados de Procedencia de acuerdo a las instrucciones publicadas por el Ministerio de Producción.
2. Verificar que la correlatividad de la numeración del certificado de procedencia es como se indica en el dispositivo legal vigente, corroborando y dando la conformidad.

➤ Numeración del Certificado

El número del Certificado se codificará de la siguiente manera:

CP – Código ubigeo Región – Código ubigeo Provincia – Código de Planta – Numero correlativo.

CP: Iniciales de Certificado de Procedencia.

Código de la localidad y Código de las plantas según la normativa vigente.

Numero correlativo: consta de 06dígitos.

Ejemplo: CP-3010-042-000001, donde:

30: Código ubigeo Región,
10: Código ubigeo Provincia,
042: Código de la planta
000001: Numero correlativo y único de la planta.

3. Datos del emisor.
Consignar los datos de la empresa emisora.
4. Mercadería: Indicar si es harina de pescado o Aceite de pescado.
5. Movimiento / Destino.
Verificar el tipo de desplazamiento del producto: Almacén de la misma planta de procesamiento de productos pesqueros, almacén



R. HERBOZO C.



de terceros, venta interna, exportación (almacén primario).
Consignar los datos del destinatario de la mercadería.

6. Datos del transportista,
Consignar los datos de quien transportara la mercadería.
7. Detalle del producto transportado: harina residual de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos.
Consignar los datos de la harina residual y descartes a transportar.
8. Detalle del producto transportado: aceite de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos.
Consignar los datos del aceite de residuos y descartes a transportar
9. Observaciones:
Consignar algunos datos específicos adicionales que los señalados en los numerales anteriores que el emisor considere conveniente procesar
10. Firma del representante.
Firma y datos del representante del emisor acreditado.
11. Fecha de Emisión.
Consignar la fecha en que se está emitiendo el certificado.
12. Verificar en el certificado de procedencia, en el Ítem Código de trazabilidad se consignen los datos siguientes:
 - El ID (número de identificación del producto a embarcarse).
 - La procedencia de los descartes y residuos, (código de la plantas de CHD), descartes y residuos.
 - Residuos y descartes de que especie.
 - La fecha.
13. Verificar que los datos de las plantas de CHD que remiten los descartes y residuos declarados en el certificado de procedencia sean coherentes a los datos del listado de plantas de CHD publicado en el Portal del Ministerio.
14. Verificar en la base del extranet del Ministerio de la Producción que la planta de CHD ha generado los descartes y residuos, y son iguales a las consignadas en el Certificado de Procedencia.
15. Verificar que el código del producto (número de partida arancelaria) consignado en el certificado se encuentre registrado en el código de SUNAT (ADUANET).



R. HERBOZO C.

6.2.5.1 De la revisión efectuada al certificado de Procedencia:

- Si los datos que se consignan en el Certificado de Procedencia, no concuerden con los datos de las plantas de consumo humano directo que remitiéron los descartes y residuos, publicados en el Portal del Ministerio de la Producción, que los

